

Por
 Doña Biolante de Gamboa
 Con
 Antonio Garnica

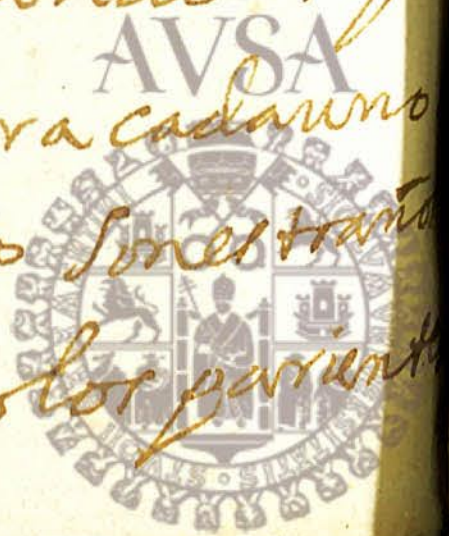
Alavista de este pleyto llego tantar de el informe de el Abogado de D.^a Biolante, q^e la consideracion liberal de los señores del conesso Cantador, y la ora in tempetiva, le hizo embaraco para no pasar a otras cosas de las q^e hizo, q^e le ocasiona a añadir el to^{or} apuntant^{or} por escrito a su informe verbal

L Añedo in cons. 24. n.º 32. dice q^e un hijo natural de un caballero del abito de Alcantara poseedor de un mayorazgo, cuya disposicion expresante llamaba legitimos, y en competencia de un pariente legitimo transaccional en pleyto de tenuta obtuvo sentencia en su favor, y asimismo en el Juicio de propiedad en la d^{ca} Chancilleria de Valladolid: En mesor derecho se halla D.^a Biolante, pues ella litiga con extraño, y a quel litigo con pariente.

2 Alas Leyes de Toro y doctrinas q^e se alegaron por D.^a Biolante en aprochar este Patronazgo por mugeres, asi fundadora, como primera patrona llamada de quien es hija D.^a Biolante, se hace mas llana supretencion, para ce se puede hacer objeion diciendo q^e aunq^e D.^a Biolante es sobrina de la fundadora es hija de la primera patrona, no sucede en este caso a su madre sino a la fundadora, con q^e cean otras leyes y doctrinas, a la qual objeion se responde por D.^a Biolante, q^e no esta como se ve por ellos, y sedito, sed a caso mas apretado en q^e sucedio un hijo natural a un feudo que por su padre fundado por un extraño, cuya especie es, q^e un conde fundo o concedio feudo en un extraño, q^e sabia no tenia sino hijos naturales, q^e sucedieron en el feudo dice Bald. in l. eam quam



13
n.º 39. C. de fidei. commis. quem citat Matheus ab Afflicti
in n.º de feudo fuerit controvers. notabil. 3. n.º 3. quibus im
ge Rebutum incop. cum super, de caus. potes. et propr. ver
4. querit Abbas pagina. 329. col. 2. Felim. incop. 1. n.º
de rescript. Gregor. sup. in l. 3. in glot. in tto. in filo, in
fin. n.º 7. part. 6. ubi citat. notabilem doctrinam Valdi in
liberti, C. de operis libertor. Dige q. Jellacomas a pretad
y loes, por muchas razones: La primera porq. procede
este feudo de estrano, y no de unatia como en otro caso, es
q. me pudiera de tener a alegar, y ponderar mucho de la
cion y amor de la sangre, y lo verotimil, y congeturas de
de siendo la fundadora este patronato por falta de hijos
sobrina y sus descendientes, en quien quiso Conservar su mem
ria, no es su voluntad q. salga de esta linea hasta q. de el
do aya faltado, q. a prevenir el caso presente ella espe
cara (como se insinua y congetura por la distincion q. se ha
en la clausula) q. a falta de legitimos sucedieran natura
les cierto q. llamar legitimos solo fue para dar la
lacion entre los descendientes y linea de la sobrina
Y asi se ve q. quando La fundadora, y su marido
ne ablando en linea q. en esta como las demas q.
ma da esta disposicion de legitimos, pero no ablando
linea particular, sino genericamente con todos los
tes dispone con patribus naturales sin decir q. sean legiti
los sucesores; de forma q. durante la linea q. p. tener
esta prelación entre los de ella, pero no para q. salga el
tronato de ella; mayormente q. a defecto de esta linea
sobrina no llama a otros parientes suyos La fundadora
sino a estranos parientes de su marido, q. fundo otro
nato para sus parientes, con q. es visto q. para cada uno
fundo el suyo, y q. los parientes de el marido son estrano
p. este patronato, q. se p. retende, como los parientes



la fundadora respecto del ^{Patronazgo} ~~marido~~ q̄ al present⁴³⁶
tan poseyendo los parientes del marido, como todo se
dijo en la vita, y así de lo la digression y vuelto a la ques-⁶⁷⁶
tion = La segunda por q̄ el feudo procede de varon, y
entre varones, con q̄da. Bialante asitendemas a mas
estas Leyes de Toro, y dotricas = La tercera q̄ se fun-
do por un conde, q̄ por ser lo es persona Constituyda en dig-
nidad, con q̄ aquel hijo natural tubo contrasi tanto co-
mo ponderan los autores sobre este punto diciendo q̄ los
hijos naturales son infames y no de la familia, ni linea
como procede en todos los Reynos estranjos donde succede
el dho caso, mayormente entre personas illustres, y constituy-
das en dignidad; y ad^a. Bialante asite la costumbre de espa-
ña, Ley de la partida, y autores q̄ se citaron a la vita, en
prueba q̄ en España el natural, es de la linea, y de la fami-
lia, noble como el padre y le sucede en todo mayormon-
te viniendo por hembra como en otro caso = La quarta
y ultima por q̄ de naturaleza de los feudos no pue-
den suceder en ellos. Los hijos naturales en tanto grado
q̄ aunq̄ se legitimen, ni ancompañados con legitimos, ut
probatu^r in tt. si de feudo di functi contentio sit in ter do-
minum et agnatos valli, §. naturales, lib. 2. in usibus fe-
dori. cap. 1. an maritus succedat uxori. Doña Bialan-
te se alla en terminos de Patronazgo en q̄ suceden los
naturales como se proba a la vita, y en caso favorable: p̄ que
si aquel natural contantas dificultades succede en
el feudo, solo por hijo del poseedor, sin mas derecho ni
congetura de voluntad, q̄ saber el fundador, q̄ no tenia
sino hijos naturales, siendo así q̄ pudo despues tener los
legitimos; mucho mejor debe de Bialante suceder
en el patronazgo, pues en caso de las dificultades
de aquel, tiene tanto derecho, y medios como se dijo a la

Vista q lo facilita.

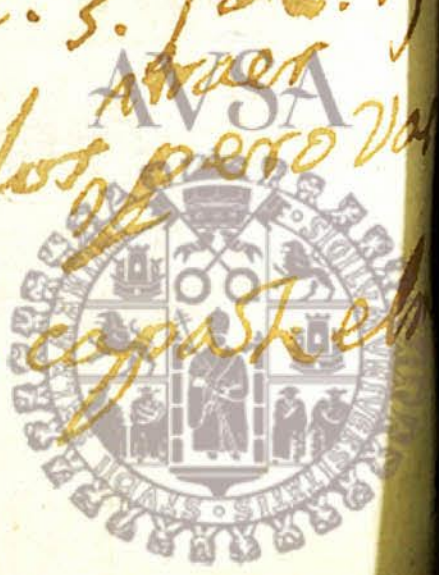
Sobre La Prueba

3 No seduda q 2ª Bislaute es hija natural de la primera patrona llamada a ella y sus descendientes sobrinas de la fe dadora; y q Antonio Garnica funda su intencion, de do q este patronazgo son llamados los hijos legitimos y de legitimo matrimonio, y q asi esta excluyda D. Bislaute y debe ser admitido por pariente legitimo de el Regido data, a defecto de legitimos; en la vista sedi lo contra prueba, porq en caso de no probar, no puede hacer opposicion ad. Bislaute; pues omnia de lo q sedi lo contra prueba, sedi ra aora y redemos trara evidente mente como no aprobado, respecto q la qualidad de su intencion es fundada en la legitimacion; si esta falta a Garnica se frustra su pretencion, patet q falta, pues no prueba q el parentesco q pretende tener con el regidor proviene legitima mente por legitimos matrimonios, y q el y todos sus ascendientes hasta el tronco q traba el parentesco sean legitimos abidos, y procreados de legitimos matrimonios con especificacion de grados, y matrimonios refiriendolos y con quien como fundamento, y qualidad de su intencion, gloria recepta in L. Si vero, §. qui prores qual ff. qui satisd. Cogon. Mench. con 301. n. 10. et de sumpt. lib. 2. quest. 49. Cobarr. var. lib. 2. cap. 6. 2. Gutierr. de iuram. confirm. part. 1. cap. 1. n. et practicas. cap. 5. lib. 5. quest. 40. n. 5. Brun sole in locis commun. vbo. qualitas 6. Farin. in praxi crim. quest. 1. n. 23. Max. Anton. varia lib. 2. resol. 48. n. 12. Q. Sic est q Antonio Garnica para inducir el parentesco con el regidor solo

435
679
tende probar q̄ Ana Ramirez q̄ dice fue m̄ b̄sa
la) fue prima del regidor, sin probar, ni aun alegar
se, ni articularse en su interrogatorio si legitimamen
te y por q̄ matrimonios provino el parentesco de la
dha Ana Ramirez con el regidor; siendo assi q̄ debia
primero ajustar la legitimacion ex radice, por q̄ poco
importa, q̄ aya pretendido probar ser hijo legitimo de
su madre, y su madre de su abuela, y pienso no prueba
mas legitimacion, ni matrimonios, q̄ aun q̄ dice es vi
nieta de ana ramirez no lo dice con las qualidades
y circunstancias de legitimacion, y caso q̄ la aya ho
ta Ana Ramirez no pasara de ella para con el paren
tesco q̄ se pretende tiene con el regidor, pues solo
relatiendo su dero a q̄ la hagan prima del sin acor
darse de la qualidad de legitimacion; y assi ommitida
esta calidad en esta visabuela esta ommitida en to
da la linea q̄ proviene y de donde de ella, L. ultima
C. de vob. signif. y faltando el fundamento fol
ta el edificio cop. cum Paulus. i. quest. i. fuit lex
redemptoris, ff. de reivindicat. = Y respecto q̄ sila
dha Ana Ramirez si viviera no podia suceder en este
patronato sin probar primero ser legitima por legitimos
matrimonios parienta del regidor; assi sus descendien
tes no pueden suceder en este patronato, sin probar
primero q̄ la dha fue tal parienta legitima.
por q̄ por este medio pretende Garria, y no legitimo
el medio no lo esta el, y el defecto a radice le defectua
el, vdo fed. Cui. part glor. in L. fin. C. de naturalib.
liber. Ioann. Andr. in additionib; ad Speculor.



desucess. ab intest. in additione quae incipit, accusatio, La
te Alexander in cons. 174. n. 2. lib. 3. in quo loco re
fert Joann. And. Raynerium, Jacobum de Vello
Bald. Salicet. Cinn. et Odo fr. et alios concluden
tes enq̄ el Abuelo no puede instituir al nieta legiti
desucesso espurio, y lo traen Casaneo in consuetud. Ba
rabr. de fidiis. §. 5. n. 70. pag. 447. Rebus. in praxi
benefic. ff. de rescrip. legitim. matrim. mixt. n. 27. p
592. Augustin. Berri in cons. 176. n. 65. lib. 2.
Vnde qui primitiva in facit, derivata vituperat, text
in L. ult. C. de natural. liber. Et regla general q̄
todo aquello q̄ el hijo ilegítimo no puede suceder a su
dre, tampoco el nieta legítimo de este su abuelo, Firme
in tract. de primogenit. quest. 12. n. 12. Cephal. in cons.
581. n. 32. lib. 4. Fifer. Decian. cons. 3. n. 39. lib. 2.
Y así aunque ellos sean legítimos no los es respecto del
Abuelo, ni de él se puede decir tomar línea ex do
in L. hac consultat. §. ex impercepto, C. qui testam
cer. poss. conq̄ faltando esta calidad en Ana Ra
re L. para con el regidor, no puede decir Garnier
deciende por línea legítima del tronco, q̄ trabau
rentesco de Ana Ramirez con el regidor, cuyarac
data para q̄ los hijos legítimos de los ilegítimos no
dan sueldos en los feudos, ut ultra los predictor tra
Jacobus Aretin. in summ. de success. feudor. et natural
Sed puta Math. de Afflict. in cap. 1. §. naturales fili
de feudis fuer. cont. inter dom. et agnat. n. 3. fol. 19
Y repudiaran otros muchos mas exemplos, pero no
alentar q̄ para todo aquello q̄ fuere in capitulo



438 600
dio, onno estubiene abilitado, o legitimado, ~~lo~~ la
causa, lo es el causado, de forma q̄ respecto de el tron
co son incapaces aunq̄ ellos por si sean abiles, y legiti-
mos, mayormente quando la disposición se estende
a descendientes, y así aunq̄ garnica sea legítimo por
si, y sus padres, y abuelos, no lo es respecto el regí-
dor a quien pretende sueder en el mayorazgo, digo
patronazgo, por dha omisión Fello in L. 9. Faur.
n.º 24. qui refert. Mathelilamum, Matiene. in L. 7.
ff. 8. lib. 5. recop. glos. 8. n.º 5.

De que resulta q̄ Antonio Garnica no aprobado
la qualidad, ni fundamento de su intencion; y así
no puede hacer opposición a d.ª Biolante, a quien se
debe como única oppositora, aunq̄ no la así tierra
tantos derechos, como la así teny ad Judicarse este pa-
tronazgo. Salvo &c.

Alc. D. Florian
Destuyay Toledo



[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Italian, covering the upper half of the page.]

[A large, stylized signature or stamp in the lower-left quadrant of the page.]

